Año de 1937 Miércoles 28 de Julio Núm. 99

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuaderna ción, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En la Capital: Trimestre, pts... 5,00
Fuera de íd., — —... 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto, 0,25

PRECIOS DE INSERCION

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 0,50

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

PRESIDENCIA DE LA JUNTA TECNICA DEL ESTADO

ORDENES

Existen aún en paneras, corriendo peligro de perderse, importantes cantidades de trigo adquiridas por el Estado, *al amparo de la ley de Autorizaciones de 9 de Junio de 1935*, cuya movilización no pudo realizarse, *dentro de los plazos previstos*, por tardía aparición de la Ley de 30 de Mayo de 1936.

Por la normalidad del año agrícola, sólo pequeñas partidas de esos trigos han salido al consumo; y puede, a la vez, ser necesario prolongar la inmovilización para no perturbar el mercado al ofrecerse en él la actual cosecha.

Interesa, en fin, aclarar la situación de ciertas obligaciones del Estado, afectadas, por fuerza mayor, de incumplimiento.

Por lo expuesto, y a propuesta de la Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola, esta Presidencia

DISPONE:

Artículo 1.º Se prorroga, sin limitación de fecha, la obligación de los adjudicatarios del Servicio de Retirada de trigos por el Estado, de efectuar la desestiva de los trigos que no se hubieran movilizado dentro del plazo señalado como normal de liquidación, sin que esta ampliación de plazo para el cumplimiento de dicha obligación suponga aumento en el tanto alzado en que se contrató el servicio adjudicado.

Artículo 2.º Se declara servicio de utilidad pública la ocupación de los locales que contengan trigos del Estado, siendo obligatoria la cesión de aquellos en los que se almacena la referida mercancía, bajo las condiciones siguientes:

a) Gratuitamente durante el segundo semestre de 1936.

b) En arrendamiento, a partir de 1.º de Enero de 1937, para todos los almacenes que hubieran alquilado los Adjudicatarios del Servicio de Retirada, que contuvieran trigos no movilizados.

El precio del alquiler mensual será el mismo que hubieran concertado sus propietarios con las Entidades Adjudicatarias, siempre que no excedan de 2 pesetas por vagón de 10.000 kilos, que se fija como máximo.

Artículo 3.º Se prorrogan durante una anualidad más, o sea hasta 31 de Agosto de 1938, los contratos para el depósito y sustitución del trigo propiedad del Estado que se tengan concertados con los fabricantes de harina de acuerdo con los preceptos de la Ley de 30 de Mayo de 1936, Bases para su ejecución y Orden del Ministerio de Agricultura de 19 de Junio del mismo año, quedando obligados los fabricantes depositarios a completar, con trigos del Estado pendientes de entrega, los cupos estipulados en el contrato respectivo.

Artículo 4.º La obligación de renovar o completar el depósito se extiende asimismo a aquellos fabricantes que lo hubieran cancelado por compra al Estado de la cantidad que les fué asignada, o reducido por suministro de harinas a Intendencia Militar, a cuenta de dicho depósito, en cumplimiento de las disposiciones dictadas al efecto.

Artículo 5.º El hecho de que los fabricantes interesados no suscribieran en momento oportuno el correspondiente contrato de depósitos y sustitución, lejos de eximirles de la obligación establecida en los artículos anteriores de constituir o completar el cupo que les fué asignado, les impone la de suscribir aquél en el plazo de quince días a partir de la fecha en que el Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica respectiva les formule el oportuno requerimiento.

Artículo 6.º La obligación que se establece en los artículos anteriores no supone el que necesariamente y con carácter general haya de entregarse, a los fabricantes de harinas, trigo para completar, renovar o constit ir el cupo asignado, sino la facultad de imponer tal medida a los fabricantes que deban recibirlo, cuando lo disponga la Comisión de Agricultura de la Junta Técnica del Estado por considerar conveniente su salida de los almacenes en que aún se conserva inmovilizado.

Artículo 7.º La negativa o resistencia por parte de los fabricantes al cumplimiento de las obligaciones impuestas por la presente Orden será sancionada por la Comisión de Agricultura con imposición de multas hasta la cuantía de 10.000 pesetas.

Artículo 8.º Se autoriza a la Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola para extender Orden de liberación del aval que como fianza responde del cumplimiento de la operación contratada a que hace referencia el apartado m) de la Base 2.ª de los pliegos de condiciones de Adjudicación del Servicio de Retirada de Trigos, en cuantos casos, una vez ultimada la movilización de dichos trigos, resulte liquidación favorable a los adjudicatarios, según las certificaciones que del Servicio contratado expidan las Jefaturas de las Secciones Agronómicas respectivas, inspectoras de aquel Servicio.

Siempre que concurran las circunstancias definidas en el párrafo anterior, y las Entidades adjudicatarias del servicio de retirada de trigos acepten esta fórmula de cobro, la Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola queda autorizada para practicar, a base de trigo del Estado, el pago del servicio ejecutado por aquellas, mediante venta en firme de dicho trigo a los adjudicatarios al precio que según clase y cotización del mercado se acuerde.

Artículo 9.º Si los adjudicatarios del Servicio de Retirada de Trigos no hubieran ultimado la movilización de la mercancía por ellos almacenada, la Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola, en casos plenamente justificados y en igual forma de pago que la anteriormente expuesta, podrá anticipar a aquéllos hasta un 40 por 100 del saldo de la liquidación provisional que resulte a su favor por el Servicio ejecutado, siempre que hayan cumplido exactamente las estipulaciones del contrato de adjudicación, que no existan circunstancias, reclamaciones o recursos pendientes de resolución que puedan afectar a la liquidación definitiva, y que quede plenamente garantizado, con el 60 por 100 del saldo retenido, el importe de los daños o mermas sufridos por el trigo que la Entidad Adjudicatoria está obligada a tomar a su cuenta, de acuerdo con lo establecido en el apartado e) de la base 2.ª del pliego de condiciones a que se sometió la adjudicación.

Burgos, 19 de Julio de 1937.—Francisco G. Jordana.

Excmo. Sr.: Visto el informe evacuado por Orden de esa Comisión por el Sr. Director del Instituto Nacional de 2.ª Enseñanza de Málaga, relativo a los exámenes celebrados en el expresado Centro durante los meses de Diciembre y Enero últimos, en sustitución de los extraordinarios del curso de 1935 a 1936, convocatoria de exámenes que se llevó a efecto por disposición del Gobierno llamado del Frente Popular de Valencia;

Resultando que la constitución de los Tribunales de exámenes se hizo en forma anormal, sin que interviniesen en ellos más Catedráticos que el de Geografía e Historia y el de Dibujo, constituyéndose el resto de los Tribunales con Auxiliares y Ayudantes, muchos de ellos sin competencia en la materia objeto de examen, dándose el caso de que en el Tribunal que calificó los exámenes de Dibujo, figuraba el Catedrático de Educación Física;

Resultando que los exámenes fueron intervenidos con la presencia de un Delegado de la F. U. E., que asistía armado a los referidos actos e intervenía activamente en los mismos, formulando incluso preguntas a los alumnos;

Resultando que en dichos exámenes hubo alumno que aprobó quince asignaturas y que el porcentaje de suspensos en los 430 exámenes celebrados por asignaturas alcanza solamente el 3'2 por 100 de las calificaciones, siendo aprobado el total de los que se presentaron a examen de ingreso y suspensos solamente tres alumnos de los 230 que practicaron el examen de conjunto;

Considerando que la convocatoria de dichos exámenes se hizo contra lo que prescriben las disposiciones legales, ya que éstas no autorizan la celebración de exámenes de carácter general en los referidos meses;

Considerando que los exámenes se realizaron sin observación de los preceptos vigentes sobre matrículas, compatibilidad de asignaturas y constitución de Tribunales, defectos cualquiera de ellos que por sí solos son motivo suficiente para fundamentar su invalidez e ineficacia;

Considerando que aparte de todo ello, el reconocimiento de las calificaciones otorgadas redundaría en desprestigio del mismo Instituto de Málaga, en perjuicio de la enseñanza y la preparación científica de los mismos alumnos examinados,

A propuesta de la Comisión de Cultura y Enseñanza y de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica, dispongo:

Quedan anulados los exámenes celebrados en el Instituto Nacional de 2.ª Enseñanza de Málaga durante los meses de Diciembre de 1936 y Enero del corriente año, debiendo asimismo ser anuladas en los expedientes académicos de los alumnos, todas las calificaciones obtenidas en los referidos exámenes, con pérdida de los derechos que de ellas pudieran derivarse.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos, 17 de Julio de 1937.—Francisco G. Jordana.

Sr. Presidente de la Comisión de Cultura y Enseñanza.

Comisión de Cultura y Enseñanza

ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Las fuerzas secretas de la Revolución, adueñadas por completo, estos últimos años, del Ministerio de Instrucción Pública, llevaron a cabo la obra de deformación espiritual del Magisterio Español, iniciada ya, mucho antes, por la Institución Libre de Enseñanza, ejecutora de aquella «espantosa liquidación del pa-

salo»—que denunció Menéndez Pelayo—seduciendo con el espejuelo «de una falsa y postiza Cultura» a la juventud, en vez de adiestrarla en el «cultivo de su propio espíritu, que es lo único que ennoblece y redime a las razas». Con singular eficacia, aquella táctica consiguió arrancar del corazón de muchos Maestros todo sentimiento de piedad cristiana y de amor a la gran Patria Española, a cuyo fin, cautelosa, progresiva y certeramente, fué sembrando en sus conciencias, con el laicismo y la Leyenda Negra, primero la duda, luego la negación, y, finalmente, el odio a aquellos ideales únicos capaces de hacer fecunda la labor docente y de multiplicar con el entusiasmo el esfuerzo, llenando con luz del ideal la obscuridad, incomprensión y abandono en que muchas veces se ve sumida la labor del Maestro.

Por lo expuesto, la Comisión de Cultura y Enseñanza, previa la aprobación del Excmo. Sr. Presidente de la Junta Técnica, ha ordenado la celebración de Cursillos de Formación del Magisterio, con arreglo a las siguientes bases:

Primera. Durante las presentes vacaciones estivales, en cada capital de provincia liberada se organizará un Cursillo de Formación del Magisterio, que versará sobre los temas: la Religión, la Patria, el Hombre y el Maestro, y con sujeción al programa que a continuación se inserta.

Segunda. La duración del Cursillo será de dos semanas naturales.

Tercera. Los Rectores, a la mayor brevedad posible, elevarán a esta Comisión de Cultura y Enseñanza, relación de los cuatro Profesores que, en cada provincia, hayan de encargarse de las enseñanzas, y los escogerán cuidadosamente entre los de más prestigio y confianza de todos los grados de la Enseñanza, incluso Catedráticos de Universidad, todos los cuales han de considerar su elección como un alto honor y servicio.

Cuarta. La designación del Profesor encargado del Cursillo de Religión y su pedagogía la hará el Prelado respectivo, de quien la solicitará el Rectorado.

Quinta. Dichos nombramientos son honoríficos, y, por tanto, no devengarán gratificación ni emolumento alguno.

Sexta. La asistencia de los Maestros y Maestras a los mencionados Cursillos es voluntaria; sin embargo, será considerada como mérito y se anotará en la Hoja de Servicios del interesado.

Séptima. Los Rectores cursarán las órdenes oportunas para que en cada capital se celebren las sesiones del cursillo en el local más apropiado.

Octava. Los Inspectores Jefes de Primera Enseñanza cuidarán del mayor orden de los actos, que se celebrarán dentro de una sencilla austeridad, y elevarán a esta Comisión una sucinta memoria con los resultados del cursillo.

Programa para los cursillos de formación del Magisterio

PRIMERA SEMANA

Dos cursillos por la mañana y dos por la tarde.

Cursillo núm. 1.—La Religión

1.ª lección.—Qué es la Religión.—Superioridad de la religión cristiana sobre las religiones de tipo oriental o panteísta y sobre las de tipo griego o antropomórfico.

2.ª lección.—Dios. Su concepto, su existencia, su unidad. El dogma católico de la Trinidad.

3.ª lección.—Israel. Caída original. El Decálogo, las Figuras, las Profecías, etc., del Antiguo Testamento.

4.ª lección.—Jesucristo. Su doctrina, su figura, su Divinidad.

5.ª lección.—El Espíritu Santo y la Iglesia primitiva. San Pablo. Las persecuciones. Constantino.

6.ª lección. — La misión redentora de la Iglesia ejercida en la Edad Media, Moderna y Contemporánea. Teoría de la Acción Católica.

Cursillo núm. 2.—La Patria

1.ª lección.—La unidad romana y la unidad visigótica.

2.ª lección.—La unidad forjada durante la Reconquista.

3.ª lección. — La unidad imperial. Los Austrias.

4.ª lección.—La unidad estremecida de la guerra de la Independencia.

5.ª lección.—Unidad y sentido del arte español.

6.ª lección.—Unidad y sentido del pensamiento español.

Cursillo núm. 3.—El Hombre

1.ª lección. — Nociones sobre el cuerpo humano, y en especial sobre su sistema nervioso.

2.ª lección. — Las sensaciones e imágenes.

3.ª lección.—La vida intelectual y volitiva.

4.ª lección.—La vida efectiva.

5.ª lección.—Lo subconsciente.

6.ª lección.—Grandeza y debilidad del hombre.

Cursillo núm. 4.—El Maestro

1.ª lección. — La Pedagogía en Oriente y en Roma.

2.ª lección.—Jesucristo, divino Pedagogo.

3.ª lección.—La Pedagogía medieval.

4.ª lección.—La Pedagogía del Renacimiento.

5.ª lección.—La Nueva Pedagogía.

6.ª lección.—Concepto católico del Maestro, según la encíclica de Pío XI.

El domingo queda libre para actos de piedad, excursiones, etc.

SEGUNDA SEMANA

Dos cursillos por la mañana y dos por la tarde.

Cursillo núm. 1.—Pedagogía de la Religión

1.ª lección.—Su concepto, su contenido: Dogma, Historia y Liturgia.

2.ª lección.—Adaptación de la instrucción religiosa a las diversas edades infantiles.

3.ª lección.—Principales métodos y procedimientos didácticos.

4.ª lección.—Formación de la voluntad y del carácter.

5.ª lección.—Formación del sentimiento.

6.ª lección.—Formación del cristiano práctico.

Cursillo núm. 2.—Didáctica de la Historia patria

1.ª lección.—Diversos conceptos de la enseñanza de la Historia. La Historia como Maestra de la Vida.

2.ª lección.—Adaptación del contenido y el tono de la Historia de España a las diversas condiciones infantiles: edad, sexo, etcétera.

3.ª lección.—Principales métodos y procedimientos didácticos.

4.ª lección.—Formación del patriota, que conoce y estima, sin chauvinismo, pero con toda el alma, su patria en todos sus principales aspectos.

5.ª lección.—Formación del sentido internacional o imperial.

6.ª lección.—Formación del ciudadano.

Cursillo núm. 3.—El niño

1.ª lección.—Leyes Generales de psicología infantil.

2.ª lección.—Las edades.

3.ª lección.—Los sexos. El ambiente.

4.ª lección.—Las diferencias, los temperamentos, los tipos, los caracteres. Test y observación.

5.ª lección.—Lo subconsciente en la niñez.

6.ª lección.—Nociones de psicopatología infantil.

Cursillo núm. 4.—La escuela

1.ª lección.—Generalidades sobre la organización escolar. Higiene.

2.ª lección.—La Escuela rural.

3.ª lección.—La Escuela de tipo familiar. Relaciones entre los padres y el maestro.

4.ª lección.—La clase. Distribución de su tiempo. Su material.

5.ª lección.—Los planes de enseñanza primaria. Diferencia entre los planes antiguos y los sintéticos o paralelos, propios de la Pedagogía contemporánea.

6.ª lección.—La Escuela y las Autoridades. La Escuela y el Párroco.

Queda libre el segundo domingo para los actos de piedad y para la clausura.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos, 17 de Julio de 1937.—El Vicepresidente, Enrique Suñer.

Sr. Rector de la Universidad de....

SECRETARIA DE GUERRA

ORDEN

Precios de artículos

La revisión que la realidad del mercado aconseja efectuar periódicamente del precio de los artículos sueltos de las raciones, a fin de que no sufran detrimento los intereses del Tesoro, obliga a una variación en el precio de los artículos que hasta la fecha ha venido rigiendo. En consecuencia he resuelto que a partir de la publicación de esta Orden, los precios a que los Cuerpos han de abonar los artículos que extraigan de los Parques y Depósitos de Intendencia, y que figuraban en la Orden de 26 de Abril de 1937 (B. O. núm. 190), se consideran rectificados en la forma que a continuación se detalla, bien entendido que estos precios son únicos y comunes para todos los Cuerpos de Ejército:

	Pesetas
Aceite, kilo	2,25
Aguardiente, litro	1,67
Ajos, kilo	0,50
Alubias blancas, kg	1,07
Alubias pintas, kilo	0,92
Alubias con carne, lata de 500 gramos	1,00
Alubias con carne, lata de 570 gramos	1,10
Alubias con chorizo, lata de un kilo	1,60
Alubias con chorizo y carne, lata de un kilo	1,34
Alubias con chorizo y carne, lata de 500 gramos	1,00
Alubias con tocino, lata de un kilo	0,91
Alubias con tocino y chorizo, lata de 500 gramos	1,00
Arroz, kilo	1,28
Azúcar, kilo	1,53
Atún en conserva, lata de 200 gramos	0,40
Azúcar de pilón, kg	0,95
Bacalao, kilo	1,50
Bacalao a la vizcaina, lata de 400 gramos	1,50
Bonito en trozos, lata de 200 gramos	0,38
Borrego vivo, kilo	1,25
Borrego canal, kg	2,30
Calamares en su tinta, lata de 200 gramos	0,55
Callos lata de 400 gramos	1,00
Café crudo, kilo	11,00
Café tostado, kilo	12,50
Carne asada, «Hércules» lata de 200 gramos	0,95
Carne con patatas guisadas, lata de 500 gramos	1,12
Idem con guisantes, lata de 250 gramos	1,10
Idem aderezada, lata de 250 gramos	1,10
Idem de vaca o ternera fresca, kilo	2,60
Idem de vaca o ternera vivo, kilo	1,50
Idem con tomate, lata de 250 gramos	1,15
Cebollas, kilo	0,36
Cocido riojano, lata de 1.200 grs.	1,15
Idem id., lata de 500 grs	0,95
Cordero con guisantes, lata de 250 grs	1,25
Idem con tomate, lata de 250 gramos	1,30
Chorizo, kilo	6,45
Chocolate, libra	1,25
Dátiles, kilo	0,55
Escabeche de bonito, los 200 gramos	0,50
Garbanzos, kilo	1,75
Higos secos, kilo	0,72
Huevos duros con patatas, lata de 500 gramos	1,20
Lengua de ternera con tomate (para oficial), lata de 500 grs.	2,50
Leche condensada «Nestle», kilo	1,40
Lentejas, kilo	0,86
Lomo con pimientos, lata de 250 grs.	1,10
Idem con íd. y tomate, lata de 250 grs.	1,10
Manteca de cerdo, kilo	2,70
Idem de vaca, kilo	7,50
Membrillo, kilo	2,15
Mermelada, kilo	2,00
Idem, lata individual	0,28
Pimientos en conserva, lata de 500 grs.	0,80
Palometa, lata de 200 grs.	0,38
Pasta para sopas, kilo	1,00
Patatas, kilo	0,30
Petróleo, litro	Mnpolio.
Pimentón, kilo	3,75
Queso, kilo	4,53
Sardinas (aceite, tomate y escabeche), lata de 200 grs.	0,43
Sal, kilo	0,10
Té verde, kilo	6,05
Ternera con guisantes, lata de 500 grs.	2,17
Tocino, kilo	2,40
Tomate, lata de 250 grs.	0,48
Vaca a la jardinera, lata de 250 gramos	1,10
Idem con tomate, lata de 250 gramos	1,10
Velas esperma, una	0,17
Vino, litro	0,43
Vinagre, litro	0,50
Queso-crema, porción de 30 gramos	0,19

Burgos, 16 de Julio de 1937. — El General Secretario, Germán Gil Yuste.

(Del B. O. del E., 21 Julio, n.º 274.)

GOBIERNO DEL ESTADO

Decreto número 324

La población penal obliga a una especial atención en la disciplina de sus componentes, en su humano y justo trato y en su empleo adecuado en la reconstrucción nacional.

La Inspección General de Prisiones, creada con fecha treinta de Octubre de mil novecientos treinta y seis, ca-

rece de las atribuciones necesarias para atender a tales modalidades, lo que aconseja crear en su lugar la Dirección de Prisiones con las facultades que presciben las disposiciones vigentes aplicables, y con las necesarias para su compleja actuación.

En su virtud,

DISPONGO

Artículo primero. Queda suprimida la Inspección General de Prisiones y se crea la Dirección de Prisiones, dependiente de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado.

Artículo segundo. Es cometido propio de dicha Dirección regir e inspeccionar cuando afecte a la organización y funcionamiento de las Prisiones, y al empleo de los penados, según la legislación en cada momento vigente sobre la materia.

Dado en Villa del Prado a veinte de Julio de mil novecientos treinta y siete.

FRANCISCO FRANCO

Decreto número 325

La universal significación que en el orden histórico tiene el Apóstol Santiago, se destaca más singularmente en España, lugar de sus predicaciones y deudora de los mejores fastos de su glorioso pasado.

En el resurgir de nuestras tradiciones es primordial la que, establecida por los antiguos Reinos, sólo se oscureció en momentos de grosero materialismo.

En su consecuencia,

DISPONGO:

Artículo primero. Se reconoce como Patrón de España al Apóstol Santiago, declarándose día de Fiesta Nacional el del veinticinco de Julio de cada año, y en cuya fecha se hará tributo de las Ofrendas en la cuantía y forma señaladas en la Real Cédula de diecisiete de Julio de mil seiscientos cuarenta y tres y Decreto de veintiocho de Enero de mil ochocientos setenta y cinco.

Artículo segundo. Por la Presidencia de la Junta Técnica, Secretaría de Guerra y Gobierno General se darán las órdenes oportunas para el cumplimiento de lo preceptuado en este Decreto.

Dado en Villa del Prado a veintiuno de Julio de mil novecientos treinta y siete.

FRANCISCO FRANCO

PRESIDENCIA DE LA JUNTA TECNICA DEL ESTADO

ORDEN

Excmo. Sr.: Llevada a cabo la estampación de todas las clases de timbres de Correos en cantidad suficiente para atender al consumo de ellos en todo el territorio liberado, queda extinguida la necesidad de emplear para el franqueo de la correspondencia timbres emitidos por los Gobiernos anteriores a la fecha inicial del Glorioso Movimiento, y fundado además en razones de conveniencia patriótica, es llegado el momento de retirar de la circulación todos los timbres de Correos que no hayan sido emitidos por el legítimo Gobierno de España.

En atención a lo expuesto, se acuerda lo siguiente:

Transcurrido el plazo de diez días, a contar de la fecha de la publicación de esta Orden, no se admitirán por las Administraciones de Correos otros timbres, para el franqueo de la correspondencia, que los emitidos por el legítimo Gobierno de España, cuyas emisiones son las que a continuación se detallan:

Emisión realizada en los talleres de Portabella, Zaragoza, con arreglo a los siguientes dibujos y colores en las diversas clases:

De 0,01 pesetas.—Dibujo, el de la cifra de su precio, color verde esmeralda.

De 0,02 pesetas.—Dibujo, el de la cifra de su precio, color marrón.

De 0,05 pesetas.—Dibujo, la Catedral de Burgos, color sepia.

De 0,10 pesetas.—Dibujo, Universidad de Salamanca, color verde claro.

De 0,15 pesetas.—Dibujo, de Zaragoza, color verde obscuro.

De 0,30 pesetas.—Dibujo, Castillo de Navarra, color rojo.

De 0,25 pesetas.—Dibujo, la Giralda de Sevilla, color rojo obscuro.

De 0,50 pesetas.—Dibujo, Patio de los Leones de la Alhambra de Granada, color azul obscuro.

De 0,60 pesetas.—Dibujo, la Mezquita de Córdoba, colo verde claro.

De 1,00 pesetas.—Dibujo, vista de Toledo, color negro.

De 4,00 pesetas.—Dibujo, Portada y soldado llevando bandera nacional, color morado y los nacionales.

De 10,00 pesetas.—Dibujo, Desembarco de Algeciras, color sepia.

Emisión realizada en los talleres de Hija de B. Fournier, Burgos, cuyos dibujos y colores en las diferentes clases son:

De 0,01 pesetas.—Dibujo, el de la cifra de su precio, color verde esmeralda.

De 0,02 pesetas.— Dibujo, el de la cifra de su precio, color marrón.

De 0,05 pesetas.— Dibujo, el Cid, color sepia.

De 0,10 pesetas.— Dibujo, el Cid, color verde.

De 0,15 pesetas.—Dibujo, Isabel la Católica, color verde obscuro.

De 0,20 pesetas.—Dibujo, Isabel la Católica, color violeta.

De 0,25 pesetas.—Dibujo, Isabel la Católica, color rojo.

De 0,30 pesetas.—Dibujo, Isabel la Católica, color rojo acarminado.

De 0,40 pesetas.—Dibujo, Isabel la Católica, color naranja.

De 0,50 pesetas.—Dibujo, Isabel la Católica, color azul obscuro.

De 0,60 pesetas.—Dibujo, Isabel la Católica, color amarillo.

De 1,00 pesetas.—Dibujo Isabel la Católica, color azul acero.

De 4,00 pesetas.—Dibujo, Isabel la Católica, color laca morada.

De 10,00 pesetas.—Dibujo el Cid, color azul.

Emisión conmemorativa del Año Santo Compostelano, realizada en los talleres de Hijos de Heraclio Fournier, Vitoria, cuyos dibujos y colores en sus clases son los siguientes:

De 0,15 pesetas.— Dibujo, la Imagen de Santiago Apóstol, color sepia.

De 0,30 pesetas.—Dibujo, la Catedral de Santiago, color rojo acarminado.

De 1,00 peseta.—Dibujo, el pórtico de la gloria, color azul naranja.

La Compañia Arrendataria de Tabacos, efectuará el canje de los timbres de Correos de emisiones anteriores que tuvieren las expendedurías y por la Comisión de Hacienda se dictarán las disposiciones para realizar el canje de las emisiones de timbres de Correos que se retiran de la circulación que se encuentren en poder de la Compañía Arrendataría de Tabacos o de los particulares.

Burgos, 21 de Julio de 1937.— Segundo Año Triunfal.— Francisco G. Jordana.

Sr. Presidente de la Comisión de Hacienda.

Visto el expediente instruído en la Jefatura de Obras Públicas de Segovia, al Capataz de Camineros, Florencio Parra Quevedo, contra el que resultan cargos probados de actuación disolvente, esta Presidencia, de acuerdo con la propuesta de V. E. y con arreglo a las prescripciones del Decreto número 108 de la Junta de Defensa Nacional fecha 13 de Septiembre de 1936, ha dispuesto que dicho Capataz de Camineros, Florencio Parra Quevedo, sea separado definitivamente del servicio, con pérdida de todos los derechos que pudiera alegar corresponderle.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos, 16 de Julio de 1937.—Francisco G. Jordana.

Sr. Presidente de la Comisión de Obras Públicas y Comunicaciones.

(Del B. O. del E., 22 Julio, n.º 275.)

PRESIDENCIA DE LA JUNTA TECNICA DEL ESTADO

ORDEN

Excmo. Sr.: Siendo útil para el Estado encuadrar en un organismo a todos los contratistas de Obras Públicas, haciendo, en lo posible, solidaria la solvencia en el ramo de la construcción, así como atender fines de sindicación profesional,

DISPONGO:

Artículo 1.º A partir de la fecha de la publicación de esta Orden en el *Boletín Oficial del Estado*, quedan sindicados, con carácter obligatorio, todos los contratistas de Obras Públicas.

Artículo 2.º Se constituirá con todos los contratistas de Obras Públicas de España, sindicados obligatoriamente, un Organismo que se denominará «Asociación Sindical de Contratistas de Obras Públicas», pudiendo establecer las delegaciones provinciales que estime convenientes a su funcionamiento. Dicha denominación, en su día, será substituida por la que corresponda según la futura y total Organización Sindical Corporativa.

Artículo 3.º Para el ejercicio de la profesión de contratista de Obras Públicas de España, además de las condiciones fijadas en el pliego de condiciones generales para contratación de obras públicas, habrán de reunir las de estar sindicados en la Asociación que por la presente Orden se crea, a cuya sindicación tendrán todos derecho, lo cual deberá justificarse en todas las subastas y concursos, así como en las obras que se ejecuten por administración, mediante un certificado de la Asociación que lo acredite.

Artículo 4.º Todos los fondos, bienes, archivo y organización de la Asociación Nacional de Contratistas de Obras Públicas (Entidad oficial reconocida por el Estado, según disposición número 229 de fecha 30 de Octubre de 1930) pasarán a la Asociación Sindical.

Artículo 5.º Los afiliados a la Asociación Nacional de Contratistas de Obras Públicas, que se hallen en completa posesión de sus derechos estatutarios, se considerarán automáticamente incorporados a la Asociación Sindical que se crea, así como todos aquellos contratistas que reuniendo las condiciones legales para serlo, soliciten el ingreso en la Asociación en el lapso de tiempo comprendido entre las publicaciones en el *Boletín Oficial del Estado* de esta Orden y del Reglamento que se indica en el artículo siguiente.

Artículo 6.º El primer Consejo directivo de la «Asociación Sindical de Contratistas de Obras Públicas» lo constituirá el actual Consejo Directivo de la referida Asociación Nacional, que en el plazo de un mes, a partir de la fecha de esta Orden, confeccionará el Estatuto y Reglamento de la nueva Asociación, con arreglo a las presentes bases, que serán sometidos a aprobación de la Comisión de Industria y Comercio.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos, 21 de Julio de 1937. Segundo Año Triunfal.—Francisco G. Jordana.

Sres. Presidentes de la Comisión de Industria, Comercio y Abastos, Comisión de Obras Públicas y Comisión de Trabajo.

SECRETARIA DE GUERRA

ORDENES

Cuerpo de Mutilados de la Guerra

Las reiteradas súplicas de los Mutilados de Guerra que en magnífica superación de sacrificio por la Patria pretenden continuar rindiendo sus servicios a la Causa Nacional, a pesar de su declaración de inutilidad por los Tribunales Médico-Militares, estimulan la necesidad de una reglamentación por la que puedan quedar satisfechos, en lo posible, aquellos nobilísimos anhelos, sin olvidar la idea de eficacia que por concepto preside todo servicio de guerra.

En virtud de lo expuesto, S. E. el Generalísimo se ha servido disponer:

1.º Todo mutilado de guerra que a consecuencia de las heridas recibidas en campaña fuera declarado inútil para el servicio militar, haya o no sufrido amputación o pérdida de sustancia y que a pesar de ello desee continuar prestando su ayuda activa a la Causa Nacional, por considerarse con aptitudes para ello, dirigirá sus instancias al Excelentísimo Sr. General Jefe de la Dirección de Mutilados de la Guerra en las que hará constar: nombre, apellidos y domicilio; lugar y fecha del accidente origen de su inutilidad; unidad o Cuerpo en que prestaba sus servicios; graduación militar, categoría y circunstancias de su inutilidad, a cuyo efecto deberán acompañar certificado de la declaración pertinente hecha por el Tribunal Médico, así como lugar y destino que deseen ocupar.

2.º La Dirección de Mutilados de Guerra remitirá las referidas instancias al Jefe de Sanidad Militar, que por razón del lugar de residencia de los interesados corresponda, a fin de que por el Tribunal Médico que se constituya y previo reconocimiento del mutilado, dictamine sobre la posibilidad física de éste para el servicio que pretenda desempeñar, y en su caso, si la atenuación de su aptitud corporal le imposibilita o no en absoluto para otros servicios que requieran un menor esfuerzo material.

3.º La Dirección de Mutilados, previos los nuevos asesoramientos que estime oportunos, resolverá de plano negando la reintegración de los mutilados a los servicios castrenses o cursando propuesta razonada de admisión de aquéllos, a la Secretaría de Guerra, con indicación de los servicios o destinos que cada mutilado puede desempeñar con eficacia.

Burgos, 20 de Julio de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El General Secretario, Germán Gil Yuste.

Distintivos

De acuerdo con lo propuesto por la Alta Comisaría de España en Marruecos, se modifica la orden de esta Se-

cretaría de Guerra, fecha 18 de Enero último (B. O. número 91), por la que se crea el distintivo de la «Mejaznía Armada de Marruecos», en el sentido de que el tiempo preciso de servicio en la indicada Mejaznía para alcanzar el derecho al uso del mismo será de tres años, y que la concesión sea otorgada por el Excmo. Sr. General Jefe de las Fuerzas Militares de Marruecos, todo ello en armonía con lo dispuesto para los distintivos de las demás Fuerzas del Protectorado en las órdenes de 26 y 29 de Noviembre de 1923 («Diarios Oficiales» números 263 y 266), 25 de Octubre de 1928, 18 de Junio de 1930 (C. L. números 367 y 218 respectivamente), y 24 de Septiembré de 1935 (D. O. número 221), quedando anuladas las concesiones hechas con anterioridad a esta fecha que no cumplan las nuevas condiciones que se determinan.

Burgos, 21 de Julio de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El General Secretario, Germán Gil Yuste.

(Del B. O. del E., 23 Julio, n.º 276.)

1852

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR

El Alcalde de La Cuesta me comunica que el día 18 del actual y hora de las doce de su mañana, desapareció de su domicilio el menor Claudio Gómez Perela, de dieciocho años de edad, cuyas señas son las siguientes:

Viste pantalón azul oscuro, chaqueta azul algo más clara, boina de igual color, y calza alpargatas blancas con punta de charol. Su estatura aproximada es de 1,50 metros.

Lo que hago público en este periódico oficial para general conocimiento y a fin de que por todos los Agentes de mi Autoridad se proceda a la busca y detención de dicho menor, al objeto de reintegrarle a su domicilio, sito en dicha localidad.

Segovia, 23 de Julio de 1937.—Segundo Año Triunfal.

EL GOBERNADOR,

Manuel Pérez Mirete

CIRCULAR

1882

El Excmo. Sr. Gobernador General del Estado Español, en escrito fecha 21 de los corrientes, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: La Orden de la Junta Técnica del Estado de 17 de Junio último (B. O. del día 19), hace partícipe al Estado de algunos de los derechos que con arreglo a la legislación sobre la Propiedad intelectual, viene percibiendo la Sociedad General de Autores.

Unido este motivo a la necesidad de aportar al erario público el máximo de recursos económicos, me conduce a encarecer a V. E. el más exacto y riguroso cumplimiento de la expresada Orden, interesando a su vez a los Sres. Alcaldes de la provincia que con su autoridad auxilien a los respectivos representantes de la Sociedad General de Autores en el percibo de los derechos que, con arreglo a los estatutos y reglamentos de ésta, han de efectuar y que en un porcentaje elevado corresponde hoy al Estado.

Asimismo es preciso que V. E. recuerde a los empresarios de teatros, cines, circos, «music-halls», «dáncig», cafés, etc., la obligación ineludible de abonar los derechos de autor a los representantes de la Sociedad General de Autores, y vigile y sancione debidamente a los infractores de esta obligación, que no sólo perjudican los legítimos intereses de los Autores, sino también los del nuevo Estado, estimando conveniente publique esta circular en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para conocimiento general.

Lo que, en cumplimiento de Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado, pongo en conocimien o de V. E. para su conocimiento y a los efectos interesados; debiendo acusarme reçibo».

Lo que se hace público en este BOLETÍN OFICIAL para general conocimiento; esperando del reconocido celo de los Alcaldes de esta provincia cumplan las órdenes de mi Autoridad, y vigilarán estrechamente el cumplimiento de esta orden, a fin de que los respectivos representantes de la Sociedad General de Autores perciban los derechos que con arreglo a los estatutos y reglamentos de ésta han de efectuar.

¡VIVA CRISTO REY! ¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

Segovia, 28 de Julio de 1937 (Segundo Año Triunfal).

EL GOBERNADOR,

Manuel Pérez Mirete

CIRCULAR

1883

Dispuesto por el Cuartel General de este Cuerpo de Ejército se proceda por la Jefatura Administrativa de los Servicios de Intendencia de Segovia a la requisición de máquinas de escribir que aquél calcule necesarias para los diferentes servicios militares, y con el fin de que el servicio interesado tenga debido cumplimiento, los señores Alcaldes procederán a remitir, dentro del término de ocho días, a contar del siguiente a la publicación de la presente en este periódico oficial, a la citada Jefatura Administrativa, relación jurada, en la que se haga constar el número de máquinas que existen en cada pueblo de su jurisdicción, con detalle del tipo de cada una y nombre del propietario respectivo.

Segovia, 27 de Julio de 1937.

¡Viva España! Segundo Año Triunfal.

EL GOBERNADOR,

Manuel Pérez Mirete

Caja de Recluta de Segovia núm. 48

CIRCULAR

Los señores Alcaldes remitirán a esta Caja, antes del día 20 de Agosto próximo, dos filiaciones de cada recluta del reemplazo de 1939, correspondientes a todos los alistados en los respectivos Ayuntamientos, aun cuando no se hayan presentado a concentración, con los datos que sea posible estampar en ellas.

Segovia, 24 de Julio de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Teniente Coronel, Víctor Terradillos Prieto.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

1844

YANGUAS DE ERESMA

Aprobado por la Comisión Gestora de la Excma. Diputación Provincial el padrón del impuesto de cédulas personales del año actual, queda expuesto en la Secretaría por el plazo de diez días hábiles, contados desde el siguiente al de la inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia del presente anuncio, durante los cuales y cinco más podrán presentarse las reclamaciones que crean conducentes a su derecho; pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Yanguas de Eresma, 21 de Julio de 1937.—El Alcalde, Agapito Lázaro.

Igual anuncio y por el mismo plazo, hacen las Alcaldías de los pueblos siguientes:

Codorniz.	1843
Prádena.	1845
Martín Miguel.	1849
Perorrubio.	1857
Hinojosas del Cerro.	1868
Gomezserracín.	1868
Ayllón.	1867
Fuentesaúco de Fuentidueña.	1869
Abades	1856
Casla.	1857

1859

PAJARES DE FRESNO

Se halla vacante la plaza de Secretario propietario de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de dos mil pesetas, anunciándose la misma para su provisión interina a concurso, por término de diez dias hábiles, contados desde el siguiente al de la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a los efectos y tenor de la Orden del Gobierno General de fecha 19 de Junio último (*Boletín Oficial del Estado* núm. 247, de 24 de dicho mes).

Los aspirantes, pertenecientes al Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento, presentarán las solicitudes durante expresado plazo en esta Alcaldía, con arreglo y sujeción a las disposiciones vigentes.

Pajares de Fresno a 22 de Julio de 1937. (Segundo Año Triunfal).—El Alcalde, Valentín Alonso.

1766

NAVALMANZANO

La Comisión de hacienda de este Ayuntamiento ha acordado informar favorablemente la propuesta de habilitación de crédito por cantidad de setecientas noventa y dos pesetas con catorce céntimos, con imputación a varios capítulos y artículos del presupuesto ordinario del corriente año, según consta del expediente instruído al efecto y que habrá de cubrirse con el exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos en la liquidación del año anterior.

Se hace público por medio del presente en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 12 del Reglamento vigente de la Hacienda municipal, al objeto de oir reclamaciones durante el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Navalmanzano, 17 de Julio de 1937.—El Alcalde, Avelino Gilsanz.

ANAYA 1768

En cumplimiento a la Orden del Gobierno General del Estado de 19 de Junio último, se anuncia para proveer interinamente la Secretaría de este Ayuntamieuto, con el haber anual de dos mil pesetas, por espacio de diez días, durante los cuales las personas que pertenezcan al Cuerpo de Secretarios podrán solicitarlo de esta Corporación.

Anaya, 16 de Julio de 1937.—El Alcalde, Enrique Sanz.

1880

Servicio de Intendencia de Segovia

El Jefe Administrativo Militar de la Plaza y provincia de Segovia.

Hago sabér: Que debiendo procederse en esta oficina a la venta de los aprovechamientos que se obtengan de las reses que por cuenta del ramo de Guerra se sacrifiquen en el matadero municipal de esta capital a partir del día 11 del próximo mes de Agosto, los industriales a quienes interese la compra de los mismos pueden presentar oferta, bajo pliego cerrado y dirigido a mi Autoridad en las oficinas de esta Jefatura, sitas en la calle de José Zorrilla, número 40, de esta localidad, hasta las doce horas del día 10 del citado Agosto en que se procederá a la apertura de pliegos con arreglo a lo establecido en el vigente reglamento de contratación administrativa, del ramo de Guerra, por el que se regirá el Tribunal para proceder a la adjudicación.

Las ofertas que se formulen habrán de sujetarse a los siguientes lotes:

Lote 1.º Pieles procedentes del sacrificio del ganado lanar (en verde) y desprovistas de agua.

Lote 2.º Pieles procedentes del sacrificio de reses vacunas (en verde).

En este lote se fijarán precios por las pieles cuyo peso en verde esté comprendido entre uno y quince kilogramos; otro por las comprendidas en iguales condiciones entre quince y treinta y cinco kilogramos y otro en idénticas condiciones por los que excedan de este peso.

Lote 3.º Caídos o menudos de reses lanares en los que entrarán la cabeza de la res completa, vísceras abdominales, vísceras torácicas, manos y patas.

Lote 4.º Caídos o menudos de reses vacunas, compuestos de cabeza, vísceras abdominales, vísceras torácicas, manos y patas.

Para la fijación de precio de los lotes de pieles se tendrá en cuenta que éste será por unidad kilo, y para los de menudos o caídos por arroba en canal de las reses sacrificadas.

Los aprovechamientos de que se trata habrán de ser retirados del matadero municipal de Segovia dentro de las seis horas de terminado el sacrificio de las reses.

Para tomar parte en dicho acto será condición precisa el haber depositado en la caja de este establecimiento con anterioridad de media hora a la en que se reuna la Junta, la cantidad de mil pesetas, importe del cinco por ciento de la cantidad que se calcula ascienden los aprovechamientos en un mes, cantidad que se elevará a la de dos mil pesetas en la persona a quien se adjudique, pudiendo los demás oferentes retirar sus fianzas acto seguido a la reunión.

Segovia, 26 de Julio de 1937 (Segundo Año Triunfal).—El Jefe Administrativo, Francisco Alcón.

1842

Junta de Plaza y Guarnición de Valladolid

En el día 16 de Agosto próximo y hora de las diez, en el local del Parque de Intendencia de esta Plaza, sito en la calle de la Encarnación, se reunirá esta Junta, con el fin de adquirir artículos necesarios para completar los repuestos del mencionado Parque y contratar suministro durante el mes de Septiembre del año actual, para las fuerzas de ganado de la guarnición en Cáceres, Plasencia, Trujillo, Salamanca, Zamora, Segovia, Medina del Campo y Avila.

Las ofertas serán presentadas ante la Junta, de las diez a las diez y media, pudiendo los oferentes examinar en la Secretaría de la misma y en los anuncios oficiales fijados en las tablillas de los Ayuntamientos, los artículos que se desean adquirir o contratar y condiciones que han de regir.

Valladolid, 21 de Julio de 1937 (Segundo Año Triunfal)—El Capitán Secretario, Angel García.

IMPRENTA PROVINCIAL